

LA PLATA, 28 NOV 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-119.522/74 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

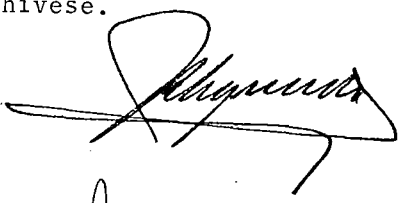
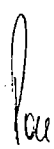
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

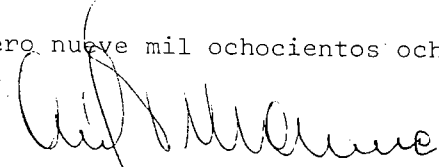
L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 3 de la ley 9088 por el siguiente:
----- te:

"Artículo 3.- Permútanse las fracciones de tierra fiscal mencionadas en el artículo 1, por los bienes inmuebles del Estado Nacional -Empresa de Ferrocarriles Argentinos- ubicados en Estación Cucha Cucha, jurisdicción del Partido de Chacabuco, designados catastralmente como: Circunscripción XI, Sección B, Chacra 120, Fracción I, calles de Circunvalación de 9.029,25 m2, y 9.828,75 m2., según se consignan en el proyecto de plano característica 26-154-73, a aprobarse oportunamente".

12
ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.
12



DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos ochenta y tres (9.883).


FUNDAMENTOS

Por la presente ley se introduce una modificación a la ley 9088, consistente en la sustitución de su artículo 3.

La mencionada ley, dispone la permuta de varias fracciones de tierra fiscal -previa desafectación de su originario destino - de calles de uso público- ubicadas en jurisdicción de la Estación Cucha Cucha del Partido de Chacabuco, por otras tierras, sitas en la misma zona, pertenecientes al Estado Nacional -Ferrocarriles - Argentinos-.

En su artículo 3, se citó erróneamente la designación Catastral de los bienes nacionales, mencionándoselos con la nomenclatura de los bienes provinciales.

Atento la situación ocasionada por el error material apuntado, el Estado Provincial, procede por medio de la presente, a rectificar el articulado de la ley 9088.

